

Recurso de Revisión: RR/481/2021/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280525621000015.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de enero del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/481/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525621000015, presentada ante el Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de octubre del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280525621000015, al Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

Respetuosamente y, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como toda aquella legislación vigente en beneficio del acceso a la Información, transparencia y rendición de cuentas, me permito solicitar al H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, la siguiente información pública:

- Listado, ubicación, descripción técnica y montos autorizados y ejercidos de las obras públicas de pavimentación y bacheo en las que el Ayuntamiento se encuentra participando y/o ejecutando tanto con recursos federales como propios, así como todas aquellas que se encuentren ejecutándose con la Secretaría de Obras Públicas Estatal o con alguna dependencia del orden federal, así como el monto total de autorizado y/o ejecutado en cada una de ellas.
- Se solicita material y/o evidencia fotográfica de cada una de las obras públicas que se hayan iniciado a partir del 01 de octubre de 2021, así como todas aquellas que se vayan a llevar a cabo en el programa de obras públicas.
- Inventario completo de todas las unidades móviles automotrices y camionetas con las que cuenta el Ayuntamiento actualmente, especificando si son en propiedad, comodato, préstamo, arrendamiento civil y/o mercantil, además del nombre completo del servidor y/o servidores públicos al que se encuentra asignada cada unidad, así como su valor comercial, en referencia al último avalúo. En caso de no contar con avalúo, emitir un cálculo económico promedio de valor de cada unidad. Además, se solicita, el nombre del área al que se encuentra asignada cada unidad, así como las labores y/o actividades a las que se encuentra asignada cada unidad, así como la marca y modelo de cada una.
- Inventario completo de todas las unidades y/o camiones de recolección de basura que se encuentran en funciones por parte del H. Ayuntamiento de el Mante, así como la ruta de recolección de basura de cada unidad.
- Listado de las refacciones y piezas que se hayan utilizado para la reparación de las unidades de recolección de basura que estuviesen averiadas durante el año 2021.
- Listado de las ambulancias y/o unidades de atención médica y/o ambulancias que existen, así como una descripción del estado que guardan, además del equipamiento con el que cuenta cada una de ellas.
- Copia simple del acta de asamblea de creación de cada Comité de Bienestar, enlistando el nombre completo de todos sus integrantes, así como los cargos que ocupa cada uno de ellos.
- Cantidad de luminarias que se han reparado del 01 de octubre de 2021 a la fecha, así como la ubicación de las mismas, especificando si las que se han reparado son convencionales o LED.
- Cantidad de luminarias que se han cambiado o colocado nuevas del 01 de octubre de 2021 a la fecha, así como la ubicación de las mismas, especificando si las que se han cambiado o sustituido son convencionales o LED..." (Sic)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El quince de noviembre del dos mil veintiuno, la parte recurrente manifestó su inconformidad

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

mediante el correo electrónico oficial de este órgano garante, exponiendo como agravio, lo siguiente:

"El H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, y/o sujeto obligado, no ha proporcionado la información pública solicitada, habiéndose vencido el plazo estipulado por la ley" (Sic)

TERCERO. Turno. En **fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión. En **fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En **fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **11 y 12**.

En atención a lo anterior, en **fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno**, la Titular de la Unidad de Transparencia allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó el archivo denominado "RR481F15.pdf", en el que a su consulta se observan diversas documentales, como lo son: el oficio número **005/RRTRANSP/2021**, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el que informa el cumplimiento al presente recurso de revisión; así como los oficios número: **018/SITRANSP/2021**, dirigido al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; **019/SITRANSP/2021**, dirigido al Contralor; **020/SITRANSP/2021**, dirigido a la Tesorera Municipal; **021/SITRANSP/2021**, dirigido al Director de Bienestar Social; **022/SITRANSP/2021**, dirigido al Director de Servicios Públicos; mediante los cuales gestiona la información requerida por el particular.

Del mismo modo, agregó el oficio número **DOP-034/2021**, en el que obra una respuesta a la solicitud de información, suscrito por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en los siguientes términos:

"CD. MANTE TAMAULIPAS, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2021
No. DE OFICIO DOP-034/2021
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 280225621000015, REMITIDA A ESTA DIRECCIÓN POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO MEDIANTE EL OFICIO No. 018/SITRANSP/2021, Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ART. 146 DE LA LTAIPET.

ANEXAMOS A ESTE OFICIO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
LISTADO, UBICACIÓN DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y MONTOS AUTORIZADOS Y EJERCIDOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE PAVIMENTACIÓN Y BACHEO EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA PARTICIPANDO Y/O EJECUTANDO TANTO CON RECURSOS FEDERALES COMO PROPIOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EJECUTÁNDOSE CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ESTATAL O CON ALGUNA DEPENDENCIA DEL ORDEN FEDERAL, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL AUTORIZADO Y/O EJECUTADO EN CADA UNA DE ELLAS	ANEXO 1	--	SIN COSTO
SE SOLICITA MATERIAL Y/O EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE CADA UNA DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE SE HAYAN INICIADO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SE VAYAN A LLEVAR A CABO EN EL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS	ANEXO 2	--	SIN COSTO

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE MANDO UN CORDIAL SALUDO, DESEANDO SEA SATISFACTORIA ESTA RESPUESTA, QUEDANDO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

C.J. JESÚS PEREZ HARO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE"
(Sic y firma legible)

"ANEXO 1
RESPUESTA:

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 280225621000015 LISTADO, UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y MONTOS AUTORIZADOS Y EJERCIDOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE PAVIMENTACIÓN Y BACHEO EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA PARTICIPANDO Y/O EJECUTANDO TANTO CON RECURSOS FEDERALES COMO PROPIOS, ASI COMO TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EJECUTÁNDOSE CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ESTATAL O CON ALGUNA DEPENDENCIA DEL ORDEN FEDERAL, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL AUTORIZADO Y/O EJECUTADO EN CADA UNA DE ELLAS.

Le informo que el municipio de El Mante por medio de esta dirección a mi cargo, no está realizando obra pública de pavimentación y/o bacheo en la que esté participando y/o ejecutando tanto con recursos federales como propios, así mismo negamos contar

obras del rubro de pavimentación de manera conjunta con la secretaría de obras públicas estatal o con alguna dependencia del orden federal.

Quedamos a su entera disposición, en el compromiso de seguir llevando lo mejor de cada uno de nosotros, por conducto de nuestro mandatario municipal, y a seguir mejorando día con día nuestro Mante querido." (Sic)

**"ANEXO 2
RESPUESTA:**

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 280225621000015 SE SOLICITA MATERIAL. Y/O EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE CADA UNA DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE SE HAYAN INICIADO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021, ASI COMO TODAS AQUELLAS QUE SE VAYAN A LLEVAR A CABO EN EL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Dirección que a mi cargo deposito con la confianza total el C. Presidente Municipal Arq. Noé Ramos Ferretiz, para dar apoyo, cuidado, impulso, mejora y bienestar al Municipio de El Mante, le comunica que no cuenta con Obra Pública, iniciada o programada dentro del periodo que comprende la administración Pública, presidida por el Arquitecto antes mencionado.

Quedamos a su entera disposición, en el compromiso de seguir llevando lo mejor de cada uno de nosotros, por conducto de nuestro mandatario municipal, y a seguir mejorando día con día nuestro Mante querido." (Sic)

Adjuntando también, el oficio número 001/TRANSP/2021, signado por el Jefe de Inventarios y Resguardos, en el que obra una respuesta de la siguiente manera:

"Oficio No. 001/TRANSP/2021
Asunto: El que se indica.
Cd. Mante, Tamaulipas, a 01 de noviembre de 2021

**C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Por medio del presente me dirijo para informarle en contestación del oficio número N° 019/SITRANSP/2021, donde se solicita lo siguiente:

- Inventario completo de las unidades móviles automotrices y camionetas.
- Inventario completo de unidades de recolección de basura y rutas de recolección.
- Listado de ambulancias y/o unidades de atención médica.

Se informa que actualmente no se cuenta con unidades móviles automotrices en comodato, préstamo, arrendamiento civil y/o mercantil, por lo que toda la información es los formatos correspondientes es municipal.

Anexo los formatos correspondientes.

Sin otro particular por el momento, reitero mi compromiso por trabajar en equipo, quedo muy de usted.

Atentamente

**C. JESUS ALBERTO MORALES LUEVANO
JEFE DE INVENTARIOS Y RESGUARDOS" (Sic y firma legible)**

Anexando diez formatos con el rubro "parque vehicular", subtítulo "equipo de transporte y maquinaria", cada uno con los apartados "tipo", "marca", "modelo", "resguardante" (nombre, puesto y departamento), "especificación" y "labor"; agregando también, un listado de camiones de limpieza pública con los apartados "tipo", "marca" y "ruta de recolección"; además de un listado de ambulancias o

unidades de atención médica, con los rubros "tipo", "marca", "color", "observaciones" y "equipamiento".

De igual manera, también adjuntó el oficio número **PM/TM/27/2021**, suscrito por la Tesorera Municipal, exponiendo lo siguiente:

"CD. Mante Tamaulipas a 05 de noviembre 2021
Oficio PM/27/2021
Asunto. Solicitud de información

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Mediante el presente oficio y en seguimiento al cumplimiento a la solicitud de información por la Unidad de transparencia a esta unidad administrativa con número 020/SITRANSP/2021, emitido el 26 de OCTUBRE del 2021, la cual solicita lo siguiente:

- **Listado de las refacciones y piezas que se hayan utilizado para la reparación de las unidades de recolección de basura que estuviesen averiados durante el año 2021.**

En atención a la información solicitada le informo que no se cuenta con la misma de manera detalla.

Sin más por el momento y esperando la información presentada cumpla con la respuesta a su solicitud me despido de usted con un cordial saludo

C.P. VIRGINIA GRISELDA SUAREZ PEREZ
TESORERA MUNICIPAL (Sic y firma legible)

Además anexó el oficio número **11/2021** signado por el Director de Bienestar Social, manifestando una respuesta en los siguientes términos:

"ASUNTO.- EL QUE SE INDICA
OFICIO No.- 11/2021

CD. MANTE, TAM., 01 DE NOVIEMBRE 2021

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

POR ESTE CONDUCTO, ME DIRIJO A USTED, PARA DARLE CONTESTACIÓN A EL OFICIO N° 0021/SITRANSP/2021 NUMERO INTERNO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO OFICIAL DE FOLIO 280525621000015 LA CUAL CITA EL SIGUIENTE PUNTO.

- *** COPIA SIMPLE DEL ACTA DE ASAMBLEA DE CREACION DE CADA COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ENLISTANDO EL NOMBRE COMPLETO DE TODOS SUS INTEGRANTES, ASI COMO LOS CARGOS QUE OCUPAN CADA UNO DE ELLOS.**

EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE EL MANTE QUE INICIO EL 01 DE OCTUBRE DEL 2021 NO SE CUENTA AUN CON COMITES DE BIENESTAR SOCIAL.

EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE A LO SOLICITADO ME DESPIDO DE USTED, ENVIANDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

PROF. JAIME ISAAC CAMERO CASTILLO
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL. (Sic y firma legible)

Enviando también, el oficio número **171/DSP/2021**, firmado por el Director y subdirector de Servicios Públicos, en el que señaló:

"Cd. Mante Tamps a 08 de Noviembre del 2021

Oficio No. 171/DSP/2021
Asunto: El que se indica.

C.p. Ericka Marlen Barajas Saldaña
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.-

Por medio de la presente y en respuesta al oficio enviado con fecha 25 de Octubre del año en curso con número de oficio 022/SITRANSP/2021 donde nos solicita la siguiente información que detallo a continuación de los diferentes departamentos o áreas que están a nuestro digno cargo.

Punto #1 Del 01 al 29 Octubre del año en curso se han realizado 576, anexo informes semanales con direcciones y reparaciones llevadas a cabo.

Punto #2. Se realizaron 57 sustituciones de vapor de sodio de 100 w a Led de 50 w de las cuales 34 son completas y nuevas las restantes solo fueron convertidas a led.

Sin más por el momento le enviamos un cordial saludo y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Lic. Luis Arvizu Flores
Director de Servicios Públicos

Tec. Rad. Cesar Reséndiz Reyes
Subdirección de Servicios Públicos

Agregando los anexos descritos en el punto número uno.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el dos de diciembre del dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción.**

SÉPTIMO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."** (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en suplencia de la queja, cuando el particular manifestó **"El H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, y/o sujeto obligado, no ha proporcionado la información pública solicitada, habiéndose vencido el plazo estipulado por la ley"**, encuadra en uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 159, de la precitada Ley, en específico en la fracción VI.

Entonces, se tiene que el particular requirió:

- ❖ **Listado, ubicación, descripción técnica y montos autorizados y ejercidos de las obras publicas de pavimentación y bacheo en las que el Ayuntamiento se encuentra participando y/o ejecutando tanto con recursos federales como propios, así como todas aquellas que se encuentren ejecutándose con la Secretaría de Obras Publicas Estatal o con alguna dependencia del orden federal, así como el monto total de autorizado y/o ejecutado en cada una de ellas.**
- ❖ **Material y/o evidencia fotográfica de cada una de las obras públicas que se hayan iniciado a partir del 01 de octubre de 2021, así como todas aquellas que se vayan a llevar a cabo en el programa de obras públicas.**
- ❖ **Inventario completo de todas las unidades móviles automotrices y camionetas con las que cuenta el Ayuntamiento actualmente, especificando si son en propiedad, comodato, préstamo, arrendamiento civil y/o mercantil, además del nombre completo del servidor y/o servidores públicos al que se encuentra asignada cada unidad, así como su valor comercial, en referencia al último avalúo. En caso de no contar con avalúo, emitir un cálculo económico promedio de valor de cada unidad. Además, se solicita, el nombre del área al que se encuentra asignada cada unidad, así como las labores y/o actividades a las que se encuentra asignada cada unidad, así como la marca y modelo de cada una.**
- ❖ **Inventario completo de todas las unidades y/o camiones de recolección de basura que se encuentran en funciones por parte del H. Ayuntamiento de el Mante, así como la ruta de recolección de basura de cada unidad.**
- ❖ **Listado de las refacciones y piezas que se hayan utilizado para la reparación de las unidades de recolección de basura que estuviesen averiadas durante el año 2021.**

- ❖ **Listado de las ambulancias y/o unidades de atención médica y/o ambulancias que existen, así como una descripción del estado que guardan, además del equipamiento con el que cuenta cada una de ellas.**
- ❖ **Copia simple del acta de asamblea de creación de cada Comité de Bienestar, enlistando el nombre completo de todos sus integrantes, así como los cargos que ocupa cada uno de ellos.**
- ❖ **Cantidad de luminarias que se han cambiado o colocado nuevas del 01 de octubre de 2021 a la fecha, así como la ubicación de las mismas, especificando si las que se han cambiado o sustituido son convencionales o LED.**

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **dos de diciembre del dos mil veintiuno**, proporcionó una respuesta, misma que allegó al correo electrónico de este Órgano Garante, en la que responde a cada uno de los cuestionamientos, en los siguientes términos:

- ✓ En relación al **listado, ubicación, descripción técnica y montos autorizados y ejercidos de las obras públicas de pavimentación y bacheo en las que el ayuntamiento se encuentra participando y/o ejecutando tanto con recursos federales como propios, así como todas aquellas que se encuentren ejecutándose con la secretaría de obras públicas estatal o con alguna dependencia del orden federal, así como el monto total autorizado y/o ejecutado en cada una de ellas**, el **sujeto obligado** respondió que no está realizando obra pública de pavimentación y/o bacheo en la que esté participando y/o ejecutando recursos federales o propios, además de no contar con obras del rubro de pavimentación de manera conjunta con la Secretaría de Obras Públicas estatal o alguna dependencia federal.
- ✓ **Por cuanto hace al material. y/o evidencia fotográfica de cada una de las obras públicas que se hayan iniciado a partir del 01 de octubre de 2021, así como todas aquellas que se vayan a llevar a cabo en el programa de obras públicas**, responde que no cuenta con obra Pública, iniciada o programada dentro del periodo que comprende su administración pública.

✓ **En relación al inventario completo de todas las unidades móviles automotrices y camionetas con las que cuenta el Ayuntamiento actualmente, especificando si son en propiedad, comodato, préstamo, arrendamiento civil y/o mercantil, además del nombre completo del servidor y/o servidores públicos al que se encuentra asignada cada unidad, así como su valor comercial, en referencia al último avalúo. En caso de no contar con avalúo, emitir un cálculo económico promedio de valor de cada unidad. Además, se solicita, el nombre del área al que se encuentra asignada cada unidad, así como las labores y/o actividades a las que se encuentra asignada cada unidad, así como la marca y modelo de cada una; inventario completo de todas las unidades y/o camiones de recolección de basura que se encuentran en funciones por parte del H. Ayuntamiento de el Mante, así como la ruta de recolección de basura de cada unidad; y, Listado de las ambulancias y/o unidades de atención médica y/o ambulancias que existen, así como una descripción del estado que guardan, además del equipamiento con el que cuenta cada una de ellas. Informó que no cuenta con unidades móviles automotrices en comodato, préstamo, arrendamiento civil y/o mercantil; anexando diez formatos con el rubro "parque vehicular", subtítulo "equipo de transporte y maquinaria", cada uno con los apartados "tipo", "marca", "modelo", "resguardante" (nombre, puesto y departamento), "especificación" y "labor"; agregando también, un listado de camiones de limpieza pública con los apartados "tipo", "marca" y "ruta de recolección"; además de un listado de ambulancias o unidades de atención médica, con los rubros "tipo", "marca", "color", "observaciones" y "equipamiento".**

✓ **Por cuanto hace al Listado de las refacciones y piezas que se hayan utilizado para la reparación de las unidades de recolección de basura que estuviesen averiadas durante el año 2021, manifestó no contar con ella de manera detallada.**

✓ **Relativo a la copia simple del acta de asamblea de creación de cada comité de bienestar social, enlistando el nombre completo de todos sus integrantes, así como los cargos que ocupan cada uno de ellos, le hace del conocimiento que no se cuenta aún con Comités de Bienestar Social.**

- ✓ Respondiendo a: 1.- **Cantidad de luminarias que se han reparado del 01 de octubre de 2021 a la fecha, así como la ubicación de las mismas, especificando si las que se han reparado son convencionales o LED.** Y 2.- **Cantidad de luminarias que se han cambiado o colocado nuevas del 01 de octubre de 2021 a la fecha, así como la ubicación de las mismas, especificando si las que se han cambiado o sustituido son convencionales o LED,** se le comunicó que respecto al **punto 1**, del 01 al 29 Octubre del año en curso se han realizado 576, anexo informes semanales con direcciones y reparaciones llevadas a cabo; mientras que, por cuanto hace al **punto 2**, se realizaron 57 sustituciones de vapor de sodio de 100 w a Led de 50 w de las cuales 34 son completas y nuevas las restantes solo fueron convertidas a led.

Por lo anterior, ésta ponencia en fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, dio vista al recurrente para hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- iii.- **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)**

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de

información de fecha **trece de octubre del dos mil veintiuno**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado." Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento;... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI, 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

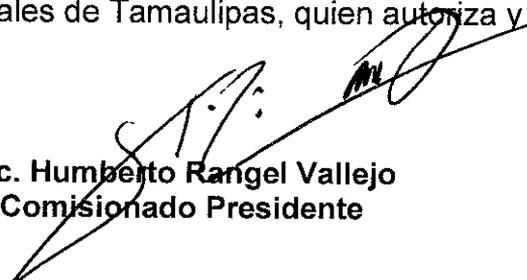
PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

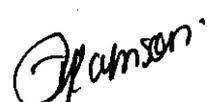
TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

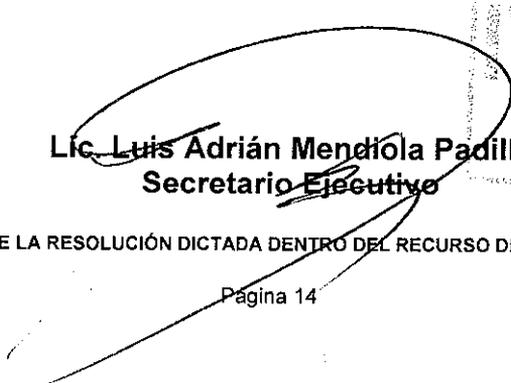
ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo